



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2012
PROMOVENTE: PROCURADOR GENERAL DE LA
REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de dos mil doce; en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el diecisiete de septiembre de dos mil trece; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, febrero de dos mil trece, tomo 1, página ciento noventa y nueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de enero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil once, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso estatal, lo cual aconteció el veintinueve de mayo de dos mil doce, según la constancia de notificación que obra a foja trescientos sesenta y cuatro de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo invalidado ya no produce efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia en su integridad se notificó a todas las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón

de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

